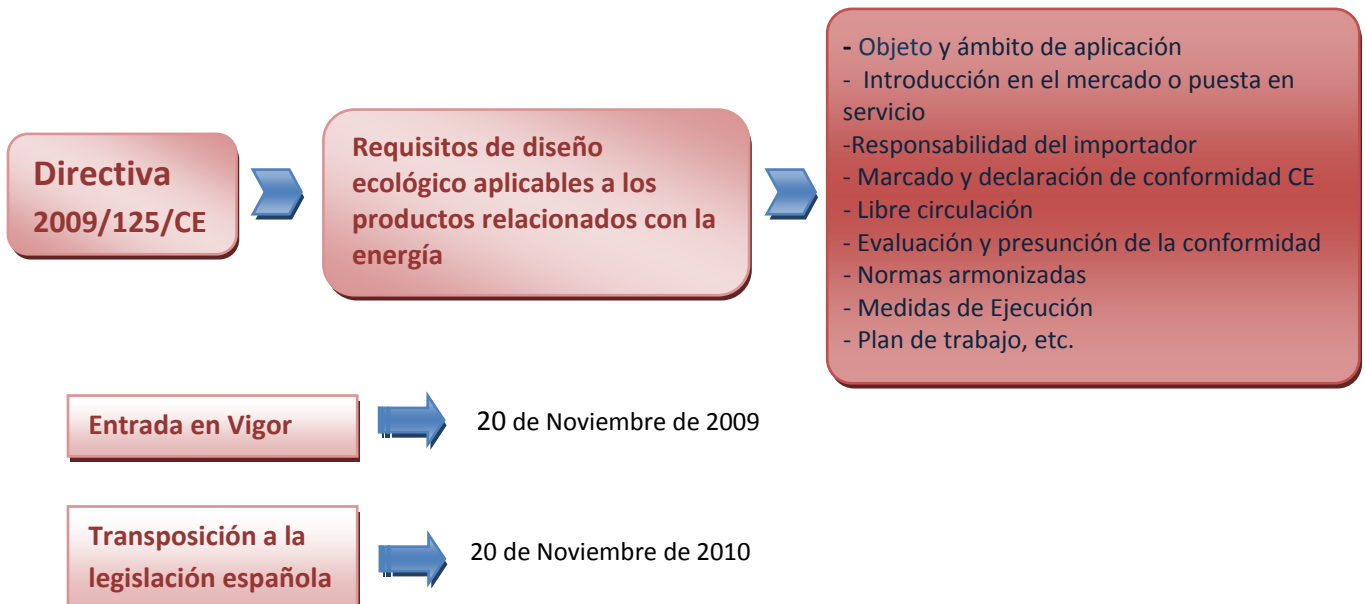


Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por la que se instaure un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía
(Refundición)

Resumen de los aspectos más relevantes de esta Directiva



Considerandos

- La Directiva 2005/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de julio de 2005, por la que se instaure un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos que utilizan energía, ha sido modificada, debiéndose llevar a cabo nuevas modificaciones, que se limitarán de forma estricta a la **ampliación del ámbito de aplicación, para incluir a todos los productos relacionados con la energía**, por lo que conviene proceder a su **refundición**.
- La armonización de las legislaciones nacionales es el único medio de evitar obstáculos al comercio y la competencia desleal, ya que debido a las disparidades existentes entre las legislaciones de los Estados miembros, en relación con el diseño ecológico de los productos relacionados con la energía, se pueden crear obstáculos al comercio y distorsionar la competencia en la Comunidad Europea.
- Un mejor diseño de los productos relacionados con la energía puede reducir las consecuencias medioambientales y conseguir ahorrar energía.
- Además de los productos que utilizan, generan, transfieren o miden la energía, otros productos relacionados con la energía, como ventanas, materiales aislantes, alcachofas de ducha o los grifos, también pueden contribuir a un importante ahorro energético durante su utilización.
- El consumo de energía de los productos relacionados con la energía en modo espera o desactivados debe reducirse al mínimo necesario para su funcionamiento correcto.
- En interés del funcionamiento del mercado interior conviene disponer de **Normas Armonizadas** a nivel comunitario. El cumplimiento con las mismas debe aportar una presunción de conformidad con los requisitos establecidos en la medida de ejecución, aunque se deben permitir otros medios

de demostrar esa conformidad. Uno de los cometidos de estas normas armonizadas debe consistir en ayudar a los fabricantes a ejecutar las **medidas de ejecución** adoptadas en base a esta Directiva.

Objeto y ámbito de aplicación

- Establecimiento de los requisitos comunitarios de diseño ecológico, aplicables a los productos relacionados con la energía, con el fin de garantizar su libre circulación en el mercado interior.
- Establecimiento de requisitos que los productos relacionados con la energía cubiertos por las medidas de ejecución deberán cumplir para poder ser introducidos en el mercado o puestos en servicio.
- No es de aplicación a los medios de transporte.

Definiciones

Producto relacionado con la energía. Todo bien que, una vez introducido en el mercado o puesto en servicio, tiene un impacto sobre el consumo de energía durante su utilización e incluye las partes que están destinadas a incorporarse a los productos relacionados con la energía, contempladas por la presente Directiva e introducidas en el mercado o puestas en servicio como partes individuales para usuarios finales, y cuyo comportamiento medioambiental puede evaluarse de manera independiente.

Medidas de ejecución. Medidas adoptadas con arreglo a esta Directiva por las que se establecen requisitos de diseño ecológico necesarios para determinados productos o aspectos medioambientales de los mismos

Fabricante. Toda persona física o jurídica que fabrique productos cubiertos por la presente Directiva y sea responsable de su conformidad con esta Directiva, con vistas a su propio nombre o su propia marca o para su propio uso. En ausencia del fabricante o de importador se considerará fabricante a toda persona física o jurídica que introduzca en el mercado o ponga en servicio productos cubiertos por esta Directiva.

Impacto medioambiental. Cualquier cambio en el medio ambiente, provocado total o parcialmente por un producto durante su ciclo de vida.

Diseño ecológico. Integración de los aspectos medioambientales en el diseño del producto con el fin de mejorar su comportamiento medioambiental a lo largo de todo su ciclo de vida.

Requisito de diseño ecológico. Todo requisito en relación con un producto, o con el diseño de un producto, destinado a mejorar su comportamiento medioambiental, o todo requisito de suministro de información sobre los aspectos medioambientales de un producto.

Norma armonizada. Toda especificación técnica adoptada por un organismo de normalización reconocido, con arreglo a un mandato de la Comisión, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Directiva 98/34/CE, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas, a efecto de establecer un requisito europeo, cuya observancia no sea obligatoria.

Introducción en el mercado o puesta en servicio

Los Estados miembros:

- ✓ Adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que los productos cubiertos por **las medidas de ejecución** únicamente puedan introducirse en el mercado o ponerse en servicio si cumplen dichas medidas y llevan el marcado CE.
- ✓ Designarán las autoridades responsables de la vigilancia del mercado y definirán sus tareas, competencias y disposiciones organizativas que comprenderán, entre otras:

- Comprobar la conformidad del producto y obligar al fabricante o a su representante a retirar del mercado los productos no conformes.
 - Tomar muestras de productos y someterlas a pruebas de conformidad.
- ✓ Garantizarán que los consumidores y otras partes interesadas puedan presentar a las autoridades competentes observaciones sobre la conformidad de los productos.

Responsabilidad del importador

Si el fabricante no está establecido en la Comunidad Europea y no tiene un representante autorizado el importador tendrá las siguientes obligaciones:

- ✓ Garantizar que el producto puesto en el mercado y/o puesto en servicio cumple lo dispuesto en esta Directiva y en la medida de ejecución aplicable.
- ✓ Conservar y proporcionar la declaración de conformidad CE y la documentación técnica.

Marcado y declaración de conformidad CE

- Deberá colocarse el **marcado CE** y expedirse una **declaración de conformidad CE**, mediante la cual el fabricante o su representante autorizado garantice y declare que el producto cumple todas las disposiciones pertinentes de la medida de ejecución aplicable antes de introducir en el mercado o poner en servicio un producto cubierto por las medidas de ejecución.
- El marcado CE consiste en las iniciales <<CE>>.
- La declaración de conformidad CE se referirá a la medida de ejecución adecuada, e incluirá los elementos, recogidos en el anexo VI de esta Directiva.

Libre circulación

- Los Estados miembros no prohibirán, limitarán, ni impedirán la introducción en el mercado ni la puesta en servicio en su territorio de un producto que cumpla todas las disposiciones pertinentes de la medida de ejecución aplicable y lleve el marcado CE.
- Los Estados miembros no impedirán que se presente, por ejemplo en ferias y exposiciones, productos que no cumplan las disposiciones de la medida de ejecución aplicable, siempre que haya una indicación visible de que no se introducirán en el mercado o pondrán en servicio antes de su puesta en conformidad.

Cláusula de salvaguardia

Cuando un Estado miembro compruebe que un producto que lleva el marcado CE no cumple todas las disposiciones pertinentes de la medida de ejecución aplicable, recaerá en el fabricante o su representante autorizado la obligación de hacer que el producto las cumpla

Evaluación de la conformidad

- El fabricante o su representante autorizado deberá garantizar que se lleve a cabo una evaluación de la conformidad del producto con todos los requisitos pertinentes de la medida de ejecución aplicable, antes de introducir en el mercado o poner en servicio un producto cubierto por las medidas de ejecución.
- Tras la introducción en el mercado o puesta en servicio de un producto cubierto por las medidas de ejecución, el fabricante o su representante autorizado deberá conservar todos los documentos pertinentes relativos a la evaluación de la conformidad realizada y las declaraciones de conformidad expedidas disponibles para su inspección por parte de los Estados miembros durante un periodo de diez años tras la fabricación del último producto.

Presunción de conformidad

Los Estados miembros:

- ✓ presumirán la conformidad de un producto que lleve el marcado CE a que se refiere el artículo 5 con todas las disposiciones pertinentes de la medida de ejecución aplicable.
- ✓ considerarán que los productos a los que se hayan aplicado normas armonizadas se ajustan a todos los requisitos pertinentes de la medida de ejecución aplicable a la que se refieren dichas normas.

Se considerará que los productos que hayan obtenido la etiqueta ecológica comunitaria cumplen los requisitos de diseño ecológico de la medida de ejecución aplicable, siempre que la etiqueta ecológica cumpla dichos requisitos.

Normas armonizadas

Los Estados miembros, en la medida de lo posible, garantizarán la adopción de medidas adecuadas que permitan consultar a las partes interesadas a nivel nacional en la preparación y seguimiento de las normas armonizadas.

Requisitos para componentes y subconjuntos

Las medidas de ejecución podrán obligar al fabricante o a su representante autorizado que introduzca en el mercado o ponga en servicio componentes o subconjuntos a facilitar, al fabricante de un producto cubierto por las medidas de ejecución, información pertinente sobre la composición material y el consumo de energía, materiales o recursos de los componentes o subconjuntos.

Pequeñas y medianas empresas

Los Estados miembros harán lo posible por alentar a las PYME y microempresas a que desarrollen un planteamiento medioambiental, a partir del diseño del producto, y a que se adapten a la futura legislación europea.

Información al consumidor

Los fabricantes, de conformidad con la medida de ejecución aplicable, garantizarán, en la forma que consideren apropiada, que a los consumidores de productos se les facilita:

- ✓ la información necesaria sobre la función que pueden desempeñar en la utilización sostenible del producto;
- ✓ cuando las medidas de ejecución así lo requieran, el perfil ecológico del producto y las ventajas del diseño ecológico.

Medidas de ejecución

- Si un producto cumple los criterios establecidos a continuación, estará cubierto por una medida de ejecución o por una medida de autorregulación:
 - el producto representará un volumen significativo de ventas y comercio superior, con carácter indicativo, a 200 000 unidades en la Comunidad Europea en el espacio de un año, según las cifras más recientes
 - el producto, teniendo en cuenta las cantidades introducidas en el mercado o puestas en servicio, tendrá un importante impacto medioambiental dentro de la Comunidad Europea.
 - el producto tendrá posibilidades significativas de mejora por lo que se refiere al impacto medioambiental, sin que ello suponga costes excesivos
- Al preparar un proyecto de medida de ejecución, la Comisión deberá:
 - Tomar en consideración el ciclo de vida del producto y todos los aspectos medioambientales importantes, como la eficiencia energética.

- Efectuar una evaluación, que tendrá en cuenta la repercusión sobre el medio ambiente, los consumidores y los fabricantes, incluidas las PYME, la innovación, etc.
- Llevar a cabo una consulta con las partes interesadas.
- Etc.
- Las medidas de ejecución deberán cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:
 - No se producirá un impacto negativo significativo en la funcionalidad del producto
 - No se verán negativamente afectadas la salud, la seguridad y el medio ambiente
 - No se producirá un impacto negativo significativo en los consumidores
 - No se producirá un impacto negativo significativo en la competitividad de la industria
 - No se impondrá al fabricante una carga administrativa excesiva.
- Las medidas de ejecución establecerán requisitos de diseño ecológico de acuerdo con el anexo I o con el anexo II de esta Directiva.

Plan de trabajo

La Comisión establecerá, a más tardar el 21 de octubre de 2011, un plan de trabajo. Este plan de trabajo fijará para los 3 años siguientes una lista indicativa de grupos de productos que se consideren prioritarios para la adopción de medidas de ejecución.

Durante el periodo transitorio en que se esté estableciendo el primer plan de trabajo, la Comisión introducirá, en su caso, por anticipado:

- ✓ Medidas de ejecución, empezando por aquellos productos sobre los que el PECC (Programa Europeo sobre Cambio Climático) haya determinado que ofrecen un elevado potencial de reducción rentable de emisiones de gases de efecto invernadero, como los equipos de calefacción y de producción de agua caliente, los electrodomésticos, la electrónica en general, los sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado, etc.
- ✓ Un sistema de ejecución adicional que reduzca las pérdidas en modo preparado o desactivado para un grupo de productos.

Foro Consultivo

La Comisión garantizará que el Foro consultivo observe respecto de cada medida de ejecución, una participación equilibrada de representantes de los estados miembros y de todas las correspondientes partes interesadas a que afecte el producto o grupo de productos, tales como la industria, importadores, organizaciones de consumidores, etc. Dichas partes se reunirán en un Foro Consultivo, y contribuirán a la definición y revisión de las medidas de ejecución, al control de la eficacia de los mecanismos de vigilancia del mercado establecidos, etc.

Derogación

Queda derogada la Directiva 2005/32/CE.

ANEXOS

Anexo I – Método para establecer requisitos genéricos de diseño ecológico.

- Parte 1. Parámetros de diseño ecológico para los productos.
 - Estos parámetros dependen de las distintas fases del ciclo de vida del producto:
 - selección y uso de materias primas;
 - fabricación;
 - envasado, transporte y distribución;
 - instalación y mantenimiento;
 - utilización;
 - fin de vida útil.
 - En cada fase deben evaluarse las siguientes características del producto:

- consumo previsto de materiales, energía y otros recursos;
 - emisiones previstas a la atmósfera, al agua o al suelo;
 - contaminación prevista (ruido, vibración, etc.);
 - generación prevista de residuos;
 - posibilidades de reutilización, reciclado, etc.
- Parte 2. Requisitos relativos al suministros de información
 - Parte 3. Requisitos para el fabricante

Anexo II – Método para establecer requisitos específicos de diseño ecológico.

Anexo III – Marcado CE. El marcado CE deberá tener una altura de al menos 5 mm y deberá colocarse en el producto, si esto no fuera posible deberá colocarse en el envase y en la documentación complementaria.

Anexo IV – Control interno del diseño.

Anexo V – Sistema de gestión para la evaluación de la conformidad.

Anexo VI – Declaración de conformidad CE. La declaración de conformidad deberá contener entre otros, los siguientes elementos:

- ✓ Nombre y dirección del fabricante o su representante autorizado
 - ✓ Descripción del modelo suficiente para su identificación inequívoca
 - ✓ Si procede, referencias de las normas armonizadas aplicables, otras especificaciones y normas técnicas aplicadas y la referencia a otro legislación comunitaria que prevea la colocación del marcado CE.
- 